

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA -EE", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES-ASI- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JAVIER ERNESTO SIMAN DADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**", que se abrevia "**ASI**", asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar el programa de capacitación denominado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA -EE**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento,

adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número cuatrocientos noventa y nueve- cero cinco-dos mil doce, de sesión número ciento veinticuatro/dos mil doce, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, y Resolución Razonada número cero tres – cero cero – cero cero cinco – dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a los Términos de Referencia detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista preste servicios profesionales de capacitación para ejecutar el programa de capacitación denominado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA -EE**, para capacitar hasta diez empresas que cumplan los requisitos de análisis establecidos por INSAFORP. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicha cantidad corresponde al costo del cincuenta por ciento del valor de la capacitación de hasta diez empresas. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho precio se pagará por medio de cuatro desembolsos, al finalizar cada fase del programa; contra lista de asistencia, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, Contra nota de satisfacción, y contra la presentación de las facturas o recibos correspondientes emitidos en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día ocho de junio dos mil doce al veintidós de septiembre dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a la demanda de inscripción de los participantes, sujeto al análisis de cada solicitud. Los servicios de capacitación serán prestados en el departamento de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista

correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a otorgar en un plazo de ocho días hábiles a partir de que reciba un ejemplar del presente contrato, a favor de INSAFORP Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe comprender del día ocho de junio al veintidós de septiembre de dos mil doce, más sesenta días, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la

contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser

aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada de esta contratación; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; d) Resoluciones modificativas si las hubieren; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de

precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el

INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes,

quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO



JAVIER ERNESTO SIMÁN DADA




ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil doce.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece

RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa

en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por

el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE – CERO CINCO– DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DOCE, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte comparece el señor **JAVIER ERNESTO SIMAN DADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**"-ASI-, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número NOVENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintitrés de mayo de mil dos mil once, del que consta: el Acuerdo número Sesenta y Cuatro del ramo de Interior, de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante el cual se aprueban los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**. Además, en dicho Diario Oficial se encuentra, el texto de los expresados estatutos, del cual consta: Que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actividades de formación, como la presente, que el gobierno de la asociación, está confiado a una Junta General y a una Junta Directiva, esta última contará con catorce miembros, cuyo período de funciones será por dos años, pero podrán ser reelectos de forma continua hasta por dos veces más, exceptuando al Director Presidente quien podrá ser reelecto por una sola vez, que la representación legal de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día veinticinco de abril dos mil doce, extendida el cuatro de mayo de dos mil doce, por la Licenciada Carmen Aída de Meardi, Directora Secretaria de dicha Junta, en la cual consta: Que en la expresada sesión se eligió a la Junta Directiva para el período de dos mil doce – dos mil catorce, habiendo resultado electo como Presidente el señor Javier Ernesto Simán Dada a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar el programa de capacitación denominado **EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA -EE**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día ocho de junio al veintidós

de septiembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F.J. MONTENEGRO





JAVIER ERNESTO SIMAN DADA



CV


NOTARIO



Contrato No. 032/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR - POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **DOMINIC FLAVIAN MUCCI GAGLILI**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento único de identidad número: [REDACTED] en calidad de representante Legal y Presidente de la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", entidad benéfica del servicio social y cultural, eminentemente cristiana, del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE**

EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número ochocientos cincuenta y tres- cero uno- dos mil diez, de Sesión número ciento sesenta y siete/ dos mil diez, de fecha catorce de enero de dos mil diez; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO CUATRO- CERO CERO- CERO CERO SEIS- DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a los Términos de Referencia detallados en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", que está prestando los servicios; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute ONCE acciones formativas en el modo de Habilitación en modalidad de acciones móviles para atender un estimado de hasta doscientos veinte jóvenes, hombres y mujeres entre los dieciséis a veinte años de edad, en desventaja de oportunidades de desarrollo; de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de los Cursos	Departamento / Municipio	Numero de cursos	Número de participantes por curso	Total de Horas del Curso	Costo hora participante
Sastre Modista	Ahuachapán/ Ahuachapán	1	20	250	\$ 3,800.00
Serigrafía	Ahuachapán/ Ahuachapán	1	20	100	\$ 2,400.00
Cosmetología	Chalatenango/ San Fernando	1	20	184	\$ 3,422.40
Reparación y mantenimiento de Computadoras	Chalatenango/ Citalá	1	20	175	\$ 3,465.00
Reparación y Mantenimiento de Computadoras	Chalatenango/ Dulce Nombre de María	1	20	175	\$ 3,465.00
Sastre Modista	Usulután/ Usulután	1	20	250	\$ 4,100.00
Panadería- Pastelería	Usulután/ Jucuarán	1	20	200	\$ 3,200.00
Sastre modista	Usulután/ Nueva Granada	1	20	250	\$ 4,200.00
Mecánica Automotriz	Usulután/ Alegría	1	20	200	\$ 4,600.00
Carpintería	Usulután/ Santiago de María	1	20	184	\$ 4,195.20
Electricista de Cuarta Categoría	Usulután/ Santiago de María	1	20	180	\$ 3,492.00
TOTALES GENERALES		11	220		\$ 40,339.60

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio se pagará por períodos mensuales, después de la entrega del informe de avance de mes o fracción de mes con sus respectivos anexos a la Gerencia de Formación Inicial y previa presentación de la factura respectiva, emitida en legal forma, con los documentos justificativos establecidos contractualmente; dichos informes se cotejarán con el informe del Referente de la localidad y se pagará en función del número de horas impartidas a satisfacción de la Gerencia de Formación Inicial.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de ejecución de las acciones formativas será a partir del día trece de junio al día dieciséis de octubre ambas fechas del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objetos del presente contrato iniciaran en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita el INSAFORP por medio de la UACI, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad al mismo y a la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La ejecución de los servicios objeto del presente contrato serán realizadas por la contratista durante el plazo establecido en este contrato y cumpliendo las demás estipulaciones señaladas en los otros documentos contractuales, quedando entendido que la contratista no podrá ejecutar ningún curso sin que INSAFORP le haya otorgado previamente la respectiva Orden de Inicio, de lo contrario no será válida su ejecución y por lo tanto no se pagará su valor, quedando exento de cualquier responsabilidad la Institución contratante. Los servicios de capacitación serán prestados en los municipios de Ahuachapán departamento de Ahuachapán, Citalá, San Fernando y Dulce Nombre de María del Departamento de Chalatenango, Usulután, Jucuarán, Santiago de María, Nueva Granada y Alegría del Departamento de Usulután. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, con aplicación al presupuesto del presente año. Así mismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. Asimismo, la institución

contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a otorgar en un plazo de ocho días hábiles a partir de que reciba un ejemplar del presente contrato, a favor de INSAFORP Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con una vigencia a partir del día Trece de junio de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil doce más sesenta días; la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos

de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse

dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo número ochocientos cincuenta y tres- cero uno- dos mil diez, de Sesión número ciento sesenta y siete/ dos mil diez, de fecha catorce de enero de dos mil diez; b) Resolución Razonada número CERO CUATRO- CERO CERO- CERO CERO SEIS- DOS MIL DOCE; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al

efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en las acciones formativas y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas en el marco del Convenio de Cooperación del Proyecto HOPE; así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión

escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre del INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración para futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución las acciones formativas amparadas mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de la Gerencia de Formación Inicial, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener

constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO




DOMINIC FLAVIAN MUCCI GAGLIARDI



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez,



expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES-CERO UNO-DOS MIL DIEZ, de Sesión CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIEZ, de fecha catorce de enero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte, el señor **DOMINIC FLAVIAN MUCCI GAGLII**, de [REDACTED] años de edad, S [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento único de identidad número: [REDACTED] en calidad de representante Legal y Presidente de la **"ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR"**, entidad benéfica del servicio social y cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria [REDACTED] que en el anterior documento ha sido denominada como **"LA CONTRATISTA"**, entidad cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Los estatutos de la expresada asociación, aprobados por el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo número doscientos cuarenta y ocho de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial, número Ochenta y Cuatro, Tomo Doscientos Ochenta y Tres, de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, de los que consta, que la Asociación

Ágape de El Salvador, es una institución Benéfica de Servicio Social y Cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de Sonsonate, Departamento del mismo nombre. Que el Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, que la Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, y La Junta Directiva será electa en dicha asamblea y será el órgano máximo de dirección y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Sindico y seis vocales, y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. **b)** Certificación del acta de Asamblea General, de la asociación, número VEINTICINCO punto número CUATRO, celebrada el día dieciséis de febrero dos mil doce, extendida el cinco de marzo dos mil doce, por la secretaria de dicha Junta, Ana María de Barrientos, en este documento consta: Que fue electo la Junta Directiva de la asociación, para el período dos mil doce- dos mil catorce, resultando electo, como Presidente, el compareciente, Dominic Flavian Mucci Gaglii., a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL AÑO 2012, DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOPE TERCERA FASE**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar ONCE acciones formativas en el modo de Habilitación en modalidad de acciones móviles para atender un estimado de hasta doscientas veinte personas, hombres y mujeres entre los dieciséis y veinte años de edad, en desventaja de oportunidades de desarrollo, de acuerdo al detalle de la Cláusula Primera del anterior contrato. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día trece de junio al dieciséis de octubre ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes

si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F.J. MONTENEGRO





INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PRESIDENCIA
C/AFORTE
El Salv. C.A.


DOMINIC FLAVIAN MUCCI GAGLIONI



Asociación AGAPE de EL SALVADOR
PRESIDENCIA
Km. 63 Carret.
a San Salvador

LA MARGARITA ROSA GONZALEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

CV

Contrato No. 033/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN EL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y FUNDES EL SALVADOR- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de S [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de **FUNDES EL SALVADOR**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número QUINIENTOS OCHO - CERO SEIS - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO VEINTISÉIS/ DOS MIL DOCE, de fecha Siete de Junio de Dos Mil Doce; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES- CERO CERO- CERO CERO SIETE - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y FUNDES EL SALVADOR, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a FUNDES EL SALVADOR, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en este contrato FUNDES EL SALVADOR, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a través de un aproximado de hasta ciento noventa acciones formativas en distintos temas que ofrece la contratista, con la metodología FUNDES, para capacitar a un aproximado de hasta tres mil cuatrocientos veinte participantes de micros, pequeñas y medianas empresas a través de mejorar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y/o provocar cambios de conductas y actitudes de tal forma que vayan en beneficio de mejorar la productividad y competitividad de las empresas, como también las condiciones económicas y sociales de los trabajadores salvadoreños, así mismo desarrollar las competencias básicas de gestión empresarial para las personas que buscan iniciar sus propios emprendimientos (egresadas de cursos de habilitación o que cuente con formación ocupacional). Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Correspondiendo el Apoyo del INSAFORP de hasta el ochenta y cinco por ciento sobre el costo por empresa solicitante. Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada evento ejecutado y contra lista de asistencia de los participantes en la capacitación, la nota de satisfacción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas correspondientes emitidos en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veintidós de junio hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a la demanda de capacitación de las micros, pequeñas y medianas empresas del sector privado, siguiendo el trámite normal de la evaluación técnica de cada solicitud, en los temas de capacitación con la metodología FUNDES que ofrece la contratista. Los servicios de capacitación serán prestados en los lugares donde las empresas solicitantes de los mismos lo requieran, procurando de esta forma la cobertura de capacitación a nivel país, debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga por medio de este instrumento a presentar un informe de evaluación de impacto del Programa objeto de este contrato a más tardar en el mes de enero del año dos mil trece. **SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se

contará con un plazo de hasta sesenta días. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si los hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP en un plazo que no exceda de doce días hábiles a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe comprender del día **veintidós de junio al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **DECIMA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del

presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente

por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho mención en el presente documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial de la ciudad de San Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones

y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal a) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO




OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN
Fundación para el Desarrollo Sostenible, El Salvador



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día quince del mes de Junio del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de

Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS OCHO – CERO SEIS – DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO VEINTISÉIS/ DOS MIL DOCE, de fecha siete de junio de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, o INSAFORP,;** y por otra parte **OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



■; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de **FUNDES EL SALVADOR**, Fundación apolítica, sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Mario Alberto Ramírez Rodríguez, por el Ingeniero Walterio Augusto Orellana, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **FUNDES EL SALVADOR**, a favor del compareciente; en el que consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. En el mencionado Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el Ingeniero Orellana quien fue elegido para el período dos años, quien ejercerá dicho cargo hasta que sea elegida la nueva Junta Directiva y tomen posesión de sus cargos; así como también de la existencia legal de la Fundación; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a través de un aproximado de hasta ciento noventa acciones formativas en distintos temas que ofrece la contratista, con la metodología FUNDES, para capacitar a un aproximado de hasta tres mil cuatrocientos veinte participantes de micros, pequeñas y medianas empresas, a través de mejorar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y/o provocar cambios de conductas y actitudes de tal forma que vayan en beneficio de mejorar la productividad y competitividad de las empresas, como también las condiciones económicas y sociales de los trabajadores salvadoreños, así mismo desarrollar las competencias básicas de gestión empresarial para las personas que buscan iniciar sus propios emprendimientos (egresadas de cursos de habilitación o que cuente con formación ocupacional). Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiendo el apoyo del INSAFORP de hasta



el ochenta y cinco por ciento sobre el costo por empresa solicitante. Dicho monto será pagado en la forma establecida en el contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veintidós de junio hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN

Raa

